

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3068

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-209881/ CARLOS ANDRES PUCHIGAY CUSPOCA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-217793 del 29 DE DICIEMBRE DE 2017

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-209881.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Queñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO</u>
--------------	--



Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2017
SDM-SC-217793

Señor(a):
CARLOS ANDRÉS PUCHIGAY CUSPOCA
Carrera 5 Este Número 11-83 ✓
Teléfono: 3106250886 ✓
Ciudad ✓

REF: RTA- SDM-209881/2017 ✓

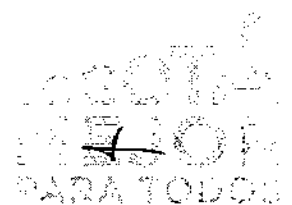
Señor Puchigay: ✓

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que en relación a lo invocado en su escrito, mediante el cual solicita la revocatoria de la sanción impuesta, es preciso traer a colación que le fue notificada la orden de comparendo No. **11001000000016180231**, al señor **CARLOS ANDRES PUCHIGAY CUSPOCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.72.644.618**, por contravenir en la infracción "F" contenida en el artículo 4° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, que eliminó el literal E-03 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, consistente en:

"...Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses..."

Que el mencionado ciudadano, estando dentro del término legal de que tratan los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, el día 21 de diciembre de 2015, compareció ante la autoridad de tránsito, quien en

AC 13 No 37-35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



audiencia pública manifestó que actuaba en nombre propio, esto es, sin necesidad de apoderado judicial de conformidad a lo preceptuado en el artículo 138 Ibídem.

En este orden de ideas, es claro que para la fecha de la solicitud impetrada por el señor **CARLOS ANDRES PUCHIGAY CUSPOCA**, se encuentra vigente la sanción impuesta por la autoridad de tránsito mediante Resolución **2071 del 26 de diciembre de 2017** de suspensión de la licencia de conducción No. **1072644618**, como también la actividad de conducir por un **término de DIEZ (10) años**, decisión que se encuentra en firme, razón por la cual no es procedente aún la extinción de la aludida sanción, conforme a lo ordenado en la resolución citada.

Para tal efecto, es preciso también tener en cuenta lo previsto en el artículo 26 del C.N.T.T., respecto de las causales de suspensión o cancelación de la licencia de conducción, normatividad modificada por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010, la cual señala en su numeral tercero que, la licencia de conducción se suspenderá por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente y posteriormente dentro del mismo articulado en su parágrafo dispone que la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

Ahora bien y en lo que respecta a la manifestación dada en su escrito sobre la presunta vulneración del derecho fundamental al trabajo, es necesario traer a colación lo expuesto por el Juez de Tutela dentro del expediente T-047 de 2009 del Juzgado veinticuatro (24) Penal Municipal con Función de Garantías, citando a la Corte Constitucional quien indicó:

"... Que el derecho al trabajo debe desarrollarse de manera responsable y con acatamiento de la Constitución y de la Ley y que como consecuencia del desarrollo irresponsable de este Derecho la imposición de las sanciones que buscan remediar la actividad desarrollada por el particular se hace necesaria. De esta manera, la imposición de comparendos al conductor pretende generar el mejor efecto en el libre ejercicio de su derecho al trabajo, que generando el fin de buscar cual es, cumplir su trabajo de manera responsable pero si la conducta es repetitiva las sanciones pueden adquirir una mayor entidad que traería como consecuencia la sanción hoy impuesta al accionante, lo cual fue lo que se presente en el presente caso..." (Subrayado en negrilla fuera de texto)



Con fundamento en lo anterior, se le recuerda al ciudadano que la exigencia de un derecho no se puede soportar en la violación e incumplimiento de la Ley.

Así las cosas y teniendo en cuenta los argumentos esbozados no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

"Bogotá Mejor Para Todos"


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: NELLY ALEXANDRA VILLAMARÍN ESPINEL - ABG SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

AC 13 No 37-35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195


BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
PARA TODOS